

RESOLUCIÓN TSE-RSP- N° 346/2016
La Paz, 12 de agosto de 2016

VISTOS:

La solicitud del Presidente de la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño para la **Convocatoria a Referendo Aprobatorio del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco del Departamento de Tarija**; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional; el Reglamento para Referendo de Aprobación de Estatutos Autonómicos y/o Cartas Orgánicas aprobado mediante Resolución TSE/RSP/L701/023/2015 de 04 de agosto de 2015, modificado mediante Resolución TSE-RSP N° 338/2016, de 10 de agosto de 2016, sus antecedentes y demás disposiciones conexas;

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Constitución Política del Estado, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la soberanía reside en el pueblo boliviano, es inalienable e imprescriptible y es ejercida de forma directa y delegada; emanando de ella, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público.

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres; ejerciendo la democracia directa y participativa, por medio entre otros del referendo, conforme a Ley.

Que, Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos y las regiones formarán parte de la organización territorial, en los términos y las condiciones que determinen la ley.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205 parágrafo II refiere que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la ley; señalando además en su artículo 206 parágrafo I que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral y tiene jurisdicción nacional siendo responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados, así como organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral en cumplimiento al artículo 208 párrafos I y III.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, el artículo 31 parágrafo I la Ley N° 018, prescribe que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 271 parágrafo I determina que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, prescribiendo además en su artículo 275, que cada órgano deliberativo de las entidades territoriales debe elaborar de manera participativa el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica el mismo que debe ser aprobado por dos tercios del total de sus

KJ
CF
EX
l
JL



miembros, y previo control de constitucionalidad, entrar en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio realizado en su jurisdicción.

Que, la Ley N° 4021 de 14 abril de 2009, regula el Régimen Electoral Transitorio, en el artículo 76 convoca a Referendo en la Provincia Gran Chaco, expresando textualmente: "En aplicación del Artículo 280, parágrafos I, II y III de la Constitución Política del Estado, la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija optará por la autonomía regional el 6 de diciembre de 2009 vía referendo, a solicitud expresa, mediante ordenanzas de los gobiernos municipales de Yacuiba, Villamontes y Caraparí."

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional artículo 24 numeral 3, establece entre las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral el organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional realizados en asientos electorales ubicados en el exterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Régimen Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su artículo 53 parágrafo I señala: Aprobado el referendo o consulta por la autonomía, los órganos deliberativos elaborarán participativamente y aprobarán por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros el proyecto de estatuto autonómico o carta orgánica en el caso de la región, por la asamblea regional.

Que, la Ley N° 031, en su artículo 54 parágrafos I, II y V, señala: "En resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo"; "El órgano deliberativo correspondiente que aprobó el proyecto de estatuto autonómico o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello: Contar con declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto o carta orgánica"; y, "El Tribunal Electoral Departamental administrará y llevará adelante el referendo dentro de los ciento veinte (120) días de emitida la convocatoria."

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral en su artículo 21 señala que al Referendo se aplican las disposiciones del proceso de votación establecidas en dicha Ley, en lo pertinente, con las siguientes variaciones y/o precisiones: a) Las organizaciones políticas, de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, con personería jurídica vigente, que deseen participar a favor o en contra de una de las opciones, se registrarán a este efecto ante la autoridad electoral competente, según el ámbito del Referendo, conforme al Reglamento emitido por el Tribunal Supremo Electoral. b) La campaña y propaganda electoral serán realizadas únicamente por las organizaciones políticas y las organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos registradas, que estén a favor o en contra de una de las opciones. Estas organizaciones tendrán acceso a la propaganda electoral gratuita. c) Los resultados del Referendo serán válidos si votaron por lo menos el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) de las electoras y electores de la respectiva circunscripción electoral y si los votos válidos son más que la sumatoria total de los votos blancos y nulos. d) La opción que obtenga la mayoría simple de votos válidos emitidos será la ganadora. e) El Tribunal Supremo Electoral remitirá los resultados a la autoridad competente, para su cumplimiento y ejecución".

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño, solicitó al Tribunal Supremo Electoral, máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional, dicte la convocatoria a Referendo Aprobatorio del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco del Departamento de Tarija, acompañando copias legalizadas de las Declaraciones de Constitucionalidad (DCP) DCP 0062/2015 correlativa a las Declaraciones Constitucionales DCP 0055/2014 y DCP 0010/2015, dictadas por el Tribunal Constitucional Plurinacional, las mismas que declararon la compatibilidad de su proyecto de Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco del Departamento de Tarija con la Constitución Política del Estado.



Que, el Órgano Deliberativo presentó el proyecto de pregunta de Referendo Aprobatorio, que mereció informe del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), en sentido que la pregunta es clara, precisa e imparcial. Activándose el procedimiento constitucional de "Consulta sobre la Constitucionalidad de la Pregunta de Referendo" ante el Tribunal Constitucional Plurinacional para el respectivo control de constitucionalidad, mereciendo como respuesta la Declaración Constitucional Plurinacional No. 0051/2016 de 09 de mayo de 2016 adjuntada en copia legalizada que resolvió declarar la CONSTITUCIONALIDAD de la pregunta **"¿Está usted de acuerdo con la aprobación y puesta en vigencia del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco? Si No"**.

Que, el Reglamento para Referendo de Aprobación de Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas aprobado mediante Resolución TSE/RSP/L701/023/2015 de 04 de agosto de 2015, modificado mediante Resolución TSE-RSP N° 338/2016, de 10 de agosto de 2016, establece en su procedimiento, que previa a la aprobación de los estatutos o cartas orgánicas, el Órgano Deliberativo promotor debe iniciar el trámite sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo aprobatorio ante el Tribunal Supremo Electoral.

Que, las autoridades de la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño presentan el texto ordenado del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, constituido por 94 artículos, cinco disposiciones transitorias y una disposición final, aprobada mediante Resolución Regional G-5 N° 233/2015, de 03 de febrero de 2015.

Que, el Presidente de la Asamblea Regional del Chaco, acredita su representación legal mediante: 1) copia legalizada de Acta de Sesión Ordinaria de Asamblea del Gran Chaco Tarijeño, realizada en Carapari, el 08 de junio de 2016, y en la que se elige al señor Carlos Rodríguez Cardozo, como Presidente para el periodo 2016-2017; 2) copia legalizada de la Resolución Regional G-2 N° 01/2016 de fecha 08 de junio de 2016, que homologa el acto de posesión de la Mesa Directiva de la Asamblea Regional del Gran Chaco Tarijeño gestión 2016 – 2017, siendo su Presidente el señor Carlos Rodríguez Cardozo; 3) copia simple de Credencial de Asambleísta Regional, de fecha 25 de mayo de 2015, correspondiente al señor Carlos Rodríguez Cardozo.

Que, respecto al requisito de ley de creación de la Unidad Territorial cuando corresponda regulado por la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su artículo 54 párrafo II numeral 1, el Presidente de la Asamblea Regional del Gran Chaco presentó copia legalizada de la nota CITE: PRES. N° 0203/2016-2017 firmada por la Diputada Gabriela Montaña Viaña, Presidenta de la Cámara de Diputados y el Senador José Alberto Gonzales Samaniego, Presidente de la Cámara de Senadores, en la que se señala que *"...la Provincia Gran Chaco está constituida en base a un reconocimiento legal de su jurisdicción mediante Ley de 19 de octubre de 1880 y es ésta la unidad territorial en la que se llevaría a cabo la consulta mediante referendo para la aprobación del Estatuto de la Región Autónoma del Gran Chaco. En función a lo expuesto se cumple con ambos requisitos establecidos en el art. 54, párrafo II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización"*.

Que, conforme al Informe TSE-SIFDE N° 233/2016 de 08 de agosto de 2016, la Asamblea Regional del Gran Chaco ha cumplido con los requisitos constitucional y legales para que se dicte Convocatoria a Referendo Aprobatorio del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en la Unidad Territorial Provincia Gran Chaco, del Departamento de Tarija, conformada por los Municipios de Yacuiba, Villamontes y Carapari.

Que, en fecha 08 de agosto de 2016, la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, mediante nota CITE DNEF-SP N° 1329/2016, remite a la Dirección Nacional del SIFDE notificación de cumplimiento de procedimiento para la aprobación del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, adjuntando extracto bancario que certifica la transferencia de recursos de los Municipios de Villa Montes, Carapari y Yacuiba a favor del Tribunal Supremo Electoral.

Que, habiéndose cumplido con los mandatos legales por parte de la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño, corresponde al Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento al artículo 54 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" dictar la Convocatoria a Referendo del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en la Unidad Territorial Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, conformada por los Municipios de Yacuiba, Villamontes y Carapari.



POR TANTO:

SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- CONVOCAR a Referendo del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en la Unidad Territorial Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, conformada por los Municipios de Yacuiba, Villamontes y Carapari, para el domingo 20 de noviembre de 2016, con la siguiente pregunta:

"¿Está usted de acuerdo con la aprobación y puesta en vigencia del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco? SI NO".

SEGUNDO.- DELEGAR al Tribunal Electoral Departamental de Tarija, la administración y ejecución del referendo de Estatuto Autonómico conforme a las disposiciones legales.

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) realizar la publicación de la presente convocatoria en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional y en un medio de comunicación.

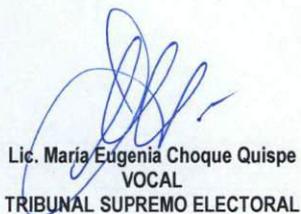
CUARTO.- Por Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, póngase en conocimiento de las diferentes instancias gubernamentales a los fines de cooperación, colaboración y cumplimiento.

No firman la presente Resolución los Vocales Ing. Antonio Costas Sitic y Dra. Lucy Cruz Villca por encontrarse de viaje en misión oficial.

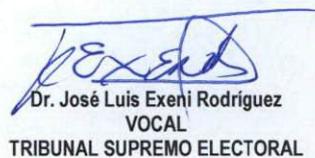
Regístrese, comuníquese y archívese.



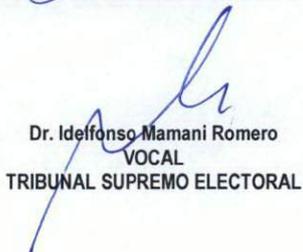
Lic. Katia Urión Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



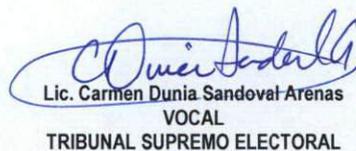
Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL